



RESOLUCIÓN N° 586-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por **VICTOR EUGENIO FERNANDINI BARREDA**, del procedimiento de **VENTA DIRECTA**, del predio de 34 783,00 m², ubicado en el Conjunto Habitacional Punta Veleros, lado Este, Zona Alta, a 700 metros del Muelle Artesanal del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, en adelante "el predio", seguido en el Expediente N° 517-2017/SBNSDDI.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 5 de julio del 2017 (S.I. N° 21476-2017), Victor Eugenio Fernandini Barreda (en adelante "el administrado"), solicita la venta directa por la causal d) del artículo 77 de "el Reglamento" respecto de "el predio" (fojas 1 y 2). Para tal efecto, adjuntando diversa documentación sustentadora (fojas 3 al 61).

4. Que, el procedimiento administrativo de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, según el cual, **los bienes de dominio privado estatal** pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° del "Reglamento" y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada



“Procedimientos para la aprobación de la compraventa directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN.

5. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por “el administrado” esta Subdirección mediante Informe de Brigada N° 1027-2017/SBN-DGPE-SDDI del 9 de agosto del 2017 (fojas 62), entre otros, determinó respecto de “el predio” que: **i)** 10 328,90 m² (representa el 29.70 %) se superpone con un área inscrita a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11006356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, asignado con CUS N° 45978, en mérito a la Resolución N° 211-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de julio del 2011 (fojas 70); **ii)** 23 553,86 m² (representa el 67.71 %) se superpone con un área inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11044964 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, asignado con CUS N° 55449, en mérito a la Resolución N° 0142-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero del 2017(fojas 66); **iii)** 901,48 m² (representa el 2.59 %) se superpone sobre un ámbito inscrito a favor del terceros en la partida registral N° 11027709 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana (fojas 68); y, **iv)** referencialmente se superpone parcialmente sobre zona de dominio restringido, sin embargo se advierte de un rompimiento de la continuidad de esta zona toda vez que entre la playa y “el predio” se superponen con edificaciones existentes y vías en uso del tipo trocha carrozable.



6. Que, mediante escrito presentado el 16 de agosto del 2017 (S.I N° 27129-2017), “el administrado” requiere la devolución de su solicitud de venta directa lo que es reiterado con escrito presentado el 23 de agosto del 2017 (S.I N° 28275-2017), en el cual además formula desistimiento del trámite de venta directa.

7. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.



8. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

9. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en el presente caso se advierte que “el administrado” no precisa si su desistimiento es respecto de la pretensión o del procedimiento, por lo que esta Subdirección considerará el segundo supuesto; en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “el administrado”, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 586-2017/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, respecto a su solicitud de devolución de los documentos anexados a la S.I N° 21476-2017, corresponde declararla procedente, debiendo previamente esta Subdirección coordinar con "el administrado".

12. Que, en virtud a lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución, esta Subdirección comunicará a la Subdirección de Patrimonio Estatal que a la fecha figura como titular de "el predio" esta Superintendencia, a fin de que evalúe emitir el acto administrativo correspondiente para la inscripción a favor del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el informe de brigada N° 1194 -2017/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre del 2017; y, el Informe Técnico Legal N° 0718 y 0719 - 2017/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por **VICTOR EUGENIO FERNANDINI BARREDA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la devolución de la documentación anexada a la S.I. N° 21476-2017, conforme a lo señalado en el décimo primer considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 5.2.1.15




ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES